Providencia: Sentencia del 15 de abril de 2016

Radicación No.: 66001-31-05-003-2014-00327-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Rosalba Patiño Giraldo

Demandado: Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.

Juzgado de origen: Tercero Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

ACLARACIÓN DE VOTO: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Tema: ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y NO REPETICIÓN PARA SUPERAR ESTEREOTIPOS DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO:

En cumplimiento de los artículos 2, 3, 4 y 11 literal “d” de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- así como de los artículos 6 numeral 3º, 9, 12 y 15 numeral 3 de la ley 1257 de 2008, normas que buscan, por una parte, sensibilizar sobre el tema de discriminación de género con el fin de superar los estereotipos que se advirtieron en la investigación administrativa realizada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROSD S.A., y, por otra, para que, en lo posible, no se vuelvan a repetir por esa entidad.

# ACLARACIÓN DE VOTO

A pesar de que fui quien realizó la Ponencia de la sentencia que se profirió en este asunto *-en la que se aplicó* ***perspectiva de género****-*, uno de los puntos que expuse en el proyecto que se pasó al resto de la Sala fue el relacionado con la necesidad de adoptar **medidas de sensibilización y no repetición,** medidas que no fueron acogidas por los otros dos integrantes de la Sala, razón por la cual me vi en la necesidad de retirar ese capítulo. Como quiera que ese punto no afectaba en nada la decisión final del asunto, no había lugar a que yo salvara parcialmente el voto y por eso me reservé el derecho de aclararlo, a efectos de tomar por lo menos dos de esas medidas, no solo en mi calidad de integrante de esta Sala, MAGISTRADA, MUJER, INTEGRANTE DE LA RED DE FORMADORES DE GÉNERO DE LA ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA y VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO DE RISARALDA, sino por sobre todo en cumplimiento de los artículos 2, 3, 4 y 11 literal “d” de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- así como de los artículos 6 numeral 3º, 9, 12 y 15 numeral 3 de la ley 1257 de 2008, normas que buscan, por una parte, sensibilizar sobre el tema de discriminación de género con el fin de superar los estereotipos que se advirtieron en la investigación administrativa realizada por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROSD S.A., y, por otra, para que, en lo posible, no se vuelvan a repetir por esa entidad.

En ese propósito y a sabiendas de que la Secretaría de esta Corporación dispone de la trascripción escrita de la sentencia que se pronunció oralmente el pasado 15 de abril, la suscrita propone que se adopten las siguientes medidas:

1. Remitir por la Secretaría de esta Corporación, copia escrita de la referida providencia a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a efectos de que sus directivas la socialicen especialmente entre el personal encargado de las investigaciones administrativas tendientes a establecer la concesión o negación de la pensión de sobrevivencia, advirtiéndoles que tanto en la Secretaría como en el proceso existe el respectivo audio de la sentencia.
2. Remitir por la Secretaría de esta Corporación copia escrita y/o magnética de la sentencia a la COMISIÓN SECCIONAL DE GÉNERO DE RISARALDA, para que la incluya en el observatorio de política de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial de género.
3. Ordenar a la Profesional Universitaria Grado 12 de este Tribunal, Dra. ALEXANDRA HOLGUIN URREGO, que divulgue por el correo institucional a todos los Juzgados Laborales de este Distrito Judicial copia de esta sentencia resaltando que es un asunto en la que se aplicó **perspectiva de género.** Igualmente debe publicarse el respectivo salvamento de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada